



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230101300	Ejecutivo Singular		Federico Estrada Cuesta, Laura Daniela Estrada García	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420190034300	Ejecutivo Singular		Juvenal Enrique Rincones Cortina	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190059100	Ejecutivo Singular	Albricias Inmobiliaria S.A.S	Y Otros Demandados, Wilson Rafael Torres Pardo, Andres Triana Torres	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420230102400	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Cristian Johat Latino Baena	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas
08001418901420190044600	Ejecutivo Singular	Beatriz Ferraro Ahumada	Darling Esther Altamar Torres	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420230101700	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Maria Chiquinquira Lopez Florez	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 32

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

8bf1b836-c672-40a4-8d27-2eb4b8c3232a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190033900	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Villatarel	Beatriz Elvira Acosta De Carrillo	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190041400	Ejecutivo Singular	Donnia Maria Restrepo Najera	Brayan Orozco Mondul	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420230101600	Ejecutivo Singular	Edificio Jacur 85	Francis Paola Martelo Smith	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230101900	Ejecutivo Singular	Edificio Puerto Real Ph	Paraíso 85 Sas Sociedad Privada	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230101400	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Mercedes Alicia De La Hoz Lara	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230102200	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Wado Feider Miranda Muñoz	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420190033800	Ejecutivo Singular	Inversiones Lopesierra Rosado S. En C.	Fanny Esther Mercado Gonzalez	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 32

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

8bf1b836-c672-40a4-8d27-2eb4b8c3232a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190043500	Ejecutivo Singular	Jorge Luis Pacheco Pineda	Juan Carlos Camargo Romero	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420230102000	Ejecutivo Singular	Julio Adolfo Ponce Attie	Y Otros Demandados ., Nelson Jose Palacio Bilbao	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420190036300	Ejecutivo Singular	Laime Beatriz Gordon Berruecos		12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190019900	Ejecutivo Singular	Leticia Carolina Sampayo	Martha Lucia Lopez De Los Rios	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190063500	Ejecutivo Singular	Libardo Calderon Pacheco	Blas Antonio Moreno Ortega	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190047200	Ejecutivo Singular	Lugomar Inversiones Eu	Marbelly Trejo España, Encarnacion Garcia Medina, Betsy Esther Martinez Morante	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420230101000	Ejecutivo Singular	Martinar S.A.S	Yurleidis Julio Perez	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 32

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

8bf1b836-c672-40a4-8d27-2eb4b8c3232a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190042500	Ejecutivo Singular	Orlando Ibañez Borja	Leonel Perez Salas	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190039100	Ejecutivo Singular	Unifinanza	Iveth Del Carmen Orozco Pertuz	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420230100600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Estwen Jesus Zuñiga Carmona	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230100800	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Ferney Berdugo Rodriguez	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230100500	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Paula Medina Señá, Jonathan Villa Cepeda	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas
08001418901420230100900	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Rafael Antonio Gonzalez Rodriguez	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 32

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

8bf1b836-c672-40a4-8d27-2eb4b8c3232a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230101100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Rafael Orlando Pefrozo Sarabia, Michel Celeska Movilla De La Hoz	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230101500	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Sicry Ochoa Garcia, Mayenis Elena Castro Trespacios	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230100700	Otros Procesos	Finsocial S.A.S	Jose Dionicio Rodriguez Mancilla	12/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230101800	Otros Procesos	Finsocial S.A.S	Yeison David Vasquez Peralta	12/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cuatelares
08001418901420190034400	Sucesion De Minima Cuantia	Credititulos Sas	Alexander Rafael Llerena Herrera, Julio David Blanco Menco	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901420190028200	Verbales De Minima Cuantia	Horacio Hernandez Jaimes	Ingrid Paola Pinzon Sarmiento	12/01/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 32

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

8bf1b836-c672-40a4-8d27-2eb4b8c3232a



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230100700
Demandante(s): FINSOCIAL S.A.S.
Demandado(s): José Dionicio Rodríguez Mancilla
Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

- No indicar dónde está el título; si bien es claro, al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación original en el proceso, como requisito para librar mandamiento de pago, sí es menester por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato (Artículo 245 Código General del Proceso).
- No señalar los documentos que obran en poder del demandado, para que sean aportados por aquel, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 C.G.P., el cual señala que:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Afirmar bajo la gravedad de juramento en manos de quién está el título ejecutivo objeto del presente proceso
- b) Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 15-01-2024
MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cba677566b78930f21719a0b51f9f9761630123a685a0b989ceec9aea076ad**

Documento generado en 12/01/2024 10:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230101300

Demandante(s): Financiera COMULTRASAN

Demandado(s): Federico Estrada Cuesta y Laura Daniela Estrada García.

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

- Inconsistencias entre la fecha de vencimiento estipulada en la demanda y la fecha descrita en el título valor objeto del presente proceso.
- No cumplir con los requisitos de la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 referente al poder toda vez que no se acredita el envío desde el correo respectivo que debe constar en el certificado de existencia y representación legal o coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales ”

- No indicar los documentos que obran en poder del demandado, para que sean aportados por aquel, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 C.G.P., el cual señala que:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Aclarar la fecha de vencimiento del título valor anexado.
- b) Anexar constancia de trazabilidad de envío de poder cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022
- c) Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 15-01-2024

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7335f1847839fbbb922187adb5df2309d98d2ebaf1ec73d47c52a6a7389196**

Documento generado en 12/01/2024 10:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230101700

Demandante(s): Compañía de Financiamiento Tuya

Demandado(s): María Chiquinquirá López Flórez

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

- No indicar dónde está el título; si bien es claro, al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación original en el proceso, como requisito para librar mandamiento de pago, sí es menester por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato (Artículo 245 Código General del Proceso).
- No señalar los documentos que obran en poder del demandado, para que sean aportados por aquel, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 C.G.P., el cual señala que:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Afirmar bajo la gravedad de juramento en manos de quién está el título ejecutivo objeto del presente proceso
- b) Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 15-01-2024

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f8fd8bd05c1a8733b57f32f2f0d9ed5f5b7cb7aed694ae88cd87a23d0fb4aa**

Documento generado en 12/01/2024 10:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo: 08001418901420230102000

Demandante(s): Julio Ponce Attie

Demandado(s): Nelson Jose Palacio Bilbao, Marzio de Jesus Del Veccho Maldonado, Carlos Alberto Osorio Van Houten y la Compañía Mundial De Seguros.

Decisión: Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho las siguientes falencias:

- Falta de Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada: “Compañía Mundial de Seguros” necesario para acreditar uno de los sujetos de la parte accionada de la presente demanda tal como lo dispone el código general del proceso en el numeral segundo del artículo 82.
- Igualmente, no se indica en el escrito de demanda, cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 8
- No indicar dónde está el título; si bien es claro, al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación original en el proceso, como requisito para librar mandamiento de pago, sí es menester por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato (Artículo 245 Código General del Proceso).
- No señalar los documentos que obran en poder del demandado, para que sean aportados por aquel, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 C.G.P., el cual señala que:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Anexar certificado de existencia y Representación legal de la compañía Mundial de Seguros
- b) Indicar cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico de los sujetos demandados.
- c) Afirmar bajo la gravedad de juramento en manos de quién está el título ejecutivo objeto del presente proceso
- d) Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece
señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETOJUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 15-01-2024

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f970002269b5dc98e838b30dc7ac0b3012394d760347ca040746629d948cff52

Documento generado en 12/01/2024 10:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>